

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201900591, seguido contra el del (la) Abogado (a) **EVEDEREIN ALEXANDER MURCIA MARQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 3.173.884 y Tarjeta Profesional 252.831 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se profirió sentencia calendada 29 de abril de 2022, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: "PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado al abogado EVEDEREIN ALEXANDER MURCIA MARQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 3.173.884 y Tarjeta Profesional 252.831 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, , de la incursión en calidad de autor y a título de dolo en la falta de que trata el artículo 33, Numeral 9° de la ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 6° del mismo ordenamiento, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, IMPONER al abogado MURCIA MARQUEZ, la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES Y MULTA DE VEINTICUATRO (24) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2017, conforme a lo expuesto en la motivación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que contra el fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, que, de considerarse, deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se produzca la última notificación.

SEXTO: ORDENAR que, si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, se consulte con la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme al artículo 112, Parágrafo Primero, de la Ley 270 de 1996.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54 por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 1/06/2022 a las 8:00 am.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 3413501 csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



DARLY BERNAL MAYORGA SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000202000389, seguido contra el del (la) Abogado (a) **ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 20.646.252 y Tarjeta Profesional 202.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se profirió sentencia calendada 29 de abril de 2022, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: : DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 20.646.252 y Tarjeta Profesional 202.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de culpa en la falta de que trata el artículo 37, Numeral 1° de la ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10° del mismo ordenamiento, así como a título de dolo de la falta de que trata el artículo 34, literal A de la ley 1123 de 2007, por infracción al deber establecido en el artículo 28, numeral 8° del mismo ordenamiento de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, IMPONER a la abogada PEÑUELA ALFONSO, la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, conforme a lo expuesto en la motivación.

CUARTO: ADVERTIR que contra el fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, que, de considerarse, deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se produzca la única notificación.

QUINTO: ORDENAR que, si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, se consulte con la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme al artículo 112, Parágrafo Primero, de la Ley 270 de 1996.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54 por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 01/06/2022 a las 8:00 am.

DARLY BERNAL MAYORGA



SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **03 de junio de 2022**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor